

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATE, CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**REF: - RECURSO DE APELACIÓN  
PROCESO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIO No.  
2022-000254  
DEMANDANTE: MARION SULEY PINILLA COCA  
DEMANDADO: GUILLERMO ALONSO RAMÍREZ ALARCÓN**

**LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliada en Chiquinquirá, abogada en ejercicio de profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.201 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 161.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente por medio del presente sustento **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la decisión proferida por la Señora Juez Promiscuo de Familia de Ubate, en audiencia de fecha 02 de mayo del 2024, frente a la decisión adoptada dentro de la audiencia de objeciones respecto de relación de inventarios y avalúos con la cual SE EXCLUYO del ACTIVO, las partidas PRIMERA, TERCERA Y CUARTA y del PASIVO, se INCLUYERON las partidas CUARTA, QUINTA Y SEXTA, de la siguiente manera:

El despacho resolvió:

**“2. DECISIÓN DEL DESPACHO:** En mérito de lo expuesto en la audiencia el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley RESUELVE:

*PRIMERO: APROBAR EL ACTIVO presentado en la diligencia de inventario y avaluó, por el apoderado de la parte actora, se INCLUIRÁ en el activo las siguientes partidas:*

*Partida segunda: El 100% del vehículo de placa BYX-247 marca SUBARU, Avaluado por las partes en la suma de \$23.950.000.*

*Partida quinta: El 100% de la motocicleta placa LBB85A marca BMW. Avaluada en la suma de \$8.090.000*

*SEGUNDO: Declarar fundadas las objeciones presentadas contra el inventario y avaluó propuesto por la parte actora, en consecuencia, SE TENDRAN POR NO PRESENTAS, las siguientes partidas:*

*Partida primera: El 100% del vehículo de placa MQK-617 marca FORD. Avaluado en la suma de \$80.000.000.*

**LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**  
ABOGADA

---

*Partida Tercera: El 100% de las mejoras consistentes en una casa de habitación con garaje, estudio, dos baños, dos habitaciones sala comedor, cocina y patio de ropas totalmente terminada, con Un área construida de 200 m2 sobre el lote de terreno denominado San Germán Número Uno, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-701 1. Avaluada en la suma de \$146.458.734.*

*Partida cuarta: El 100% de los dineros que por concepto de venta de leche cruda la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A. ALIVAL cancela a nombre del demandado GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON durante el periodo de la existencia de la Unión Marital de Hecho. Avaluado en la suma de \$84.341.348.*

*TERCERO: Declarar fundadas las objeciones presentadas por la parte actora contra el inventario y avaluó propuesto por la parte demandada, en consecuencia, SE EXCLUIRÁN, las siguientes partidas:*

*Partida primera: La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCT/E (\$30.000.000), adeudados al señor LUIS ALFONSO URREGO MURCIA, representados en una Letra de Cambio de fecha IO de enero del año 2018.*

*Partida segunda: La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCT/E (\$31.500.000), adeudados al señor LUIS ALFONSO URREGO MURCIA, representados en los intereses legales al uno punto cinco por ciento (1.570), de la Letra de Cambio de fecha IO de enero del año 2018.*

*Partida novena: La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCT/E (\$10.832. 190), por concepto de préstamo para reparación del motor, frenos y enllantado del vehículo de placas BYX - 247, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON a la persona natural PAOLA ANDREA CABRA ROA.*

*Parcialmente la partida décima: La SUMA de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCT/E (\$1.448.000), por concepto de pago de impuesto vehicular del automotor de placas BYX — 247, Marca Subaru, Color Gris, Modelo 2007.*

*CUARTO: Declarar infundadas las objeciones presentadas por la parte actora contra el inventario y avaluó propuesto por el extremo de la parte pasiva, en consecuencia, SE INCLUIRÁN dentro del pasivo, las siguientes partidas:*

**Partida tercera:** *La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCT/E (\$14.252.227,28), con saldo a 31 de diciembre del año 2018, adeudados al BANCO DAVIVIENDA S.A. por concepto de crédito vehicular N° 5817386000183256, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, realizado durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, utilizado para La compra del automotor de placas BYX — 247, Marca Subaru, Color Gris, Modelo 2007*

**Partida cuarta:** *La suma de UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCT/E (\$7.080.832,89), con saldo a 31 de diciembre del año 2018, adeudados al BANCO DAVIVIENDA S. A., por concepto de la Tarjeta de Crédito N° 0032060433956964, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.*

**Partida quinta:** *La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCT/E (\$70.795.432,50), con saldo a 31 de diciembre del año 2018,*

**LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**  
ABOGADA

---

adeudados al BANCO DA VIVIENDA S. A, por concepto de la Tarjeta de Crédito N ° 0036073240382072, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**Partida sexta:** La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCT/E (\$795.453,26) con saldo a 31 de diciembre del año 2018 adeudados al BANCO DAVIVIENDA S. A, por concepto de la Tarjeta de Crédito N° 4559833938879971, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**Partida séptima:** La suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCT/E (\$777.412), con saldo a 30 de diciembre del año 2018 adeudados a BANCOLOMBIA S. A., por concepto de la Tarjeta de Crédito N° 4513070580855281, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**Partida octava:** La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECINTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCT/E (\$881.969), con saldo a 31 de diciembre del año 2018 adeudados al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por concepto de la Tarjeta de Crédito N° 19330000007706814, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**Partida décima:** Por concepto de pago de impuesto vehicular del automotor de placas BYX — 247, Marca Subaru, Color Gris, Modelo 2007, la suma de \$279.000 que es el valor del pago de impuesto hasta el año 2018.

**QUINTO:** Declarar que el inventario y avalúo de bienes de la presente causa, queda integrado en la forma que se precisó anteriormente y en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: DECRETAR** la fase de partición en el presente tramite liquidatorio y autorizar como partidador a la auxiliar de justicia a la Dra. Lorna Isabel Rodríguez Pedraza para efectuar el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días. decisión notificada en estrados.

**3. RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN DEL DESPACHO:** La apoderada de la parte actora Dra. LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA interpone recurso de apelación contra el fallo que resuelve las objeciones de los inventarios y avalúos de manera parcial así:

1. Frente a los **ACTIVOS: partida primera** respecto al 100% del vehículo de placa MQK-617 marca FORD". Partida tercera inventariada como "El 100% de las mejoras consistentes en una casa de habitación con garaje, estudio, dos baños, dos habitaciones sala comedor, cocina y patio de ropas totalmente terminada, con un área construida de 200 m2 sobre el lote de terreno denominado San German Número Uno, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-701 1", **partida cuarta:** "El 100% de los dineros que por concepto de venta de leche cruda la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A. ALIVAL cancela a nombre del demandado GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON durante el periodo de la existencia de la Unión Marital de Hecho' .
2. Frente a los **PASIVOS:** partida cuarta: "La suma de UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCT/E (\$1.080.832,89), con saldo a 31 de diciembre del año 2018, adeudados al BANCO DA VIVIENDA S. A, por concepto de la Tarjeta de Crédito No 0032060433956964, adquirido por el señor

GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho". **partida quinta:** "La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCT/E (\$10.795.432,50), con saldo a 31 de diciembre del año 2018, adeudados al BANCO DAVIVIENDA S. A, por concepto de la Tarjeta de Crédito No. 0036073240382072, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho ". **partida sexta:** "La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCT/E (\$795.453,26), con saldo a 31 de diciembre del año 2018 adeudados al BANCO DA VIVIENDA S. A, por concepto de la Tarjeta de Crédito No 4559833938879971, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

El apoderado del demandado Dr. JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA no interpone recurso alguno."

### **FRENTE A EXCLUSIÓN LOS ACTIVOS:**

- 1. Partida primera:** Respecto al 100% del vehículo de placa MQK-617 marca FORD". Me permito manifestar su señoría que está togada evidencia la falta de apreciación de las pruebas por lo que es del caso poner en conocimiento la siguiente situación referente a este vehículo inicialmente que fue el mismo que se relacionó con el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital De Hecho en el momento procesal correspondiente, se adjuntaron las pruebas en las que se indicaba en el certificado de tradición que el vehículo antes mencionado se encontraba inscrito a nombre del propietario señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón conforme lo certifica el histórico vehicular del vehículo.

Nótese su señoría que, cuando se inicia el proceso para el año 2019 se presentó como prueba documental, los certificados expedidos por el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) de fecha 06 de junio del 2018 y 26 de febrero del 2019, en el que se evidenciaba que se encontraba como propietario actual el Señor Guillermo Alonso Ramírez, el demandado. Es por eso que el despacho, mediante oficio 064 de fecha 27 de junio del 2019, decreta la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo con placas MQK 617, marca FORD. Por lo que es extraño su señoría que ahora para este proceso se allega un certificado de tradición donde aparece coincidentemente en la misma fecha en que lo adquirió el demandante el vehículo antes mencionado a favor de su señor padre Alonso Ramírez Ladino como propietario.

Es del caso su señoría, verificar que si el vehículo no hubiera sido tenido como propiedad del demandado en el momento procesal correspondiente del proceso de Existencia De Unión Marital De Hecho, el despacho no hubiese decretado la medida cautelar, pero ahora en el presente proceso se dicen que el vehículo es propiedad

del señor Alonso Ramírez y que es por esa razón que se excluye de la del inventario de los activos, para no ser tenido en cuenta como en la masa patrimonial, de lo que da cuenta Honorable Magistrados, es que existe la mala fe de parte del demandado y de su señor padre. Por cuanto las pruebas documentales arrimadas en el primer proceso dan cuenta de que el vehículo efectivamente era propiedad del demandado.

- 2. Partida tercera:** “inventariada como “El 100% de las mejoras consistentes en una casa de habitación con garaje, estudio, dos baños, dos habitaciones sala comedor, cocina y patio de ropas totalmente terminada, con un área construida de 200 m2 sobre lote de terreno denominado San German Número Uno, con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-7011”. Ahora respecto de los reparos de esta partida, el que se pusiera en su momento, se tuviera como avaluado en la suma de \$146.458.734. Al respecto manifiesto a sí mismo que, no se efectuaron las pruebas correspondientes habida cuenta que como prueba documental se arrimó las facturas que son facturas legales, donde da cuenta que efectivamente se hicieron compra de materiales para la construcción del inmueble en el año 2009 y cuyas facturas aparecen a nombre del demandado, sumado se puso en conocimiento al despacho que no se había efectuado un avalúo del inmueble por cuanto, por obvias razones no se podía ingresar al inmueble razón por la que el despacho en su momento ordenó se hiciera el avalúo correspondiente, si bien manifiesto su señoría, no se llegó en el momento correspondiente procesal deo claridad que en audiencia, no se fijó fecha límite de allegar dichos documentos, obviamente la norma es clara en cita respecto a qué se deben a llegar con cinco (5) días de anticipación pero por circunstancias de enfermedad de la esposa del arquitecto designado RAMIRO CARO, quien levantó los planos. Pues no fue posible que el mismo llegara antes de la fecha establecida. Sin embargo, sí correspondería al despacho haber tomado los interrogatorios que está togada con la presentación de la demanda solicitó se tuvieran en cuenta.

Ahora bien, porque el despacho tiene en cuenta el pago de la deuda de la partida quinta correspondiente a la suma de \$10.795. 432,50 del que dice mi prohijada recuerda que fue usada para el pago de algunos materiales para la construcción de la casa, mediante avances y pago en efectivo o con la tarjeta. Así como para la compra de los insumos del ganado.

- 3. partida cuarta:** “El 100% de los dineros que por concepto de venta de leche cruda la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A. ALIVAL cancela a nombre del demandado GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON durante el periodo de la existencia de la Unión Marital de Hecho”.

Mis reparos frente a exclusión de esta partida que corresponde a la exclusión de los dineros por concepto de venta de leche cruda de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A ALIVAL, avaluados en la suma de \$84.341-348 cancelados a nombre del demandado, Señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón, durante el periodo de la existencia de Unión marital de hecho. Teniendo en cuenta para ello nuevamente la demanda de Existencia De Unión Marital De Hecho que se tramitará en el mismo proceso en el mismo despacho y en el que como consta en Providencia de fecha 19 de junio del 2019, cuando el despacho se pronuncia respecto a la solicitud reiterada de las medidas cautelares por la parte demandante es entonces que, en el numeral cuarto de dicha Providencia indica, texto en cita: "decretar el embargo de los dineros que por concepto de venta de leche cruda percibida por el demandado o le deban ser cancelados al Señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón por parte de la empresa Alimento Del Valle S.A. Alival de conformidad con lo previsto en el literal c del numeral 1 del artículo 590 del CGP, comuníquese la medida del representante legal y/o pagador de la mencionada entidad para que con dichos dineros constituya certificado depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso A nombre de la parte de las partes de este litigio, so pena de hacerse responsable de dichos valores cierra."

Igualmente, en el párrafo siguiente del mismo numeral indica la señora juez frente a las referidas medidas de secuestro de los semovientes. Sin embargo de dineros por concepto de venta de leche cruda; si bien el juzgado inicialmente las negó por considerar que el presente proceso declarativo apenas inicia y el derecho pretendido, no se encuentra definido; también es cierto que respecto de los semovientes por ser estos bienes muebles de acuerdo con el numeral Primero Literal A Paréntesis Del Artículo 590 Del CGP y el no concerniente al embargo de dineros por concepto de venta de leche, El Literal C, Del Numeral Primero Del Artículo 590 Del CGP. permite al juez decretar cualquier otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho que todo el litigio.

Por ende, en criterio de esta operadora judicial, así tal como antes se indicó es procedente en esta etapa procesal. El secuestro solicitado y por ende también es pertinente el embargo de los dineros obtenidos por concepto de la producción lechera de los mencionados animales, Por lo tanto, se accede al mismo y ello también con el fin de evitar daños a la presunta sociedad patrimonial de hecho que se demanda, pues la apoderada de la parte actora es insistente afirmar que el demandado puede solventarse; el juzgado efectuar al respectivo control de legalidad a los proveídos de fecha 3 de abril del 2019 (fl.c 6c2) y 8 de mayo del 2019 (fls.17c.2)

Ahora bien, su señoría está togada considera que no fue igualmente valorada la prueba debidamente. Por cuanto, no solamente con la demanda inicial de Declaración De Existencia Unión Marital De Hecho sino que con la demanda de liquidación de sociedad patrimonial se armaron los documentos donde consta y son emitidos por la empresa Alimentos Del Valle S.A. Alival, donde indica liquidación y pago de leche y donde se evidencia que el propietario y quién se encuentra la razón social para el pago del producto de la venta de leche es a nombre del señor, Guillermo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79 943 867, cuyas pruebas fueron arrojadas en el momento procesal correspondiente y en las que se avizora efectivamente para el primero de enero del 2017, 16 de febrero del 2017, 15 de febrero del 2017, 28 de febrero del 2017, 30 de junio del 2017, 15 de julio del 2017, entre otros los pagos de dichas sumas de dinero por concepto de venta de leche directamente por el señor Guillermo Ramírez, cuyo documento de identificación se encuentra en la misma prueba documental.

Así mismo, su señoría es de tener en cuenta que tanto en el proceso inicial como en el proceso de ahora se pidió siempre se requiriera a la entidad correspondiente, para que certificara dicha condición de quién figuraban el pago de dichos dineros y así mismo se va a requerido que se tomara interrogatorio al representante legal de la empresa, sin que para el primer proceso dicha situación se concretara es entonces y es de tener en cuenta, siendo muy importante que el Señor Juez en la diligencia celebrada el día 2 de enero del presente año ordena como prueba de oficio respecto de la partida cuarta, *"partida cuarta: Respecto a los dineros que por concepto de venta de leche cruda: 1. Citar al representante legal de la empresa alimentos Del Valle SA Alíval. 2 de oficio se dispone oficial a dicha empresa para que haga una relación de cada uno de los negocios jurídicos que haya desarrollado con el Señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón entre el 17 de junio del 2003 al 25 de noviembre del 2018 allegando los soportes legales en los cuales indique qué fecha en qué fecha del Señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón venía actuando a nombre de su padre Alonso Ramírez Ladino 3 Oficiar a la DIAN para que remita declaración de renta del señor Alonso Ramírez señalando la actividad comercial que venía desarrollando con la comercialización de leche cruda 4. oficiar al ICA para que indique si existe registro de actividad agropecuaria del señor Alonso Ramírez y el Señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón indicando si hay o no registro de semovientes a nombre de ellos, indicando la cantidad y se ha señalado la producción de los semovientes por secretaría de oficios"*

Es claro señores magistrados que, esta prueba de oficio ordenada por el despacho no se concretó pues tenemos que en el numeral primero

la empresa Alimentos del Valle S.A Alival. su representante legal estuvo presente en audiencia a quien, además de preguntársele el nombre nunca se le corrió traslado o se le preguntó o se le instó para que se le hiciera el interrogatorio correspondiente decretado de oficio.

Segundo, respecto del oficio que requería para certificar la misma empresa Alimentos del Valle S.A Alival, bajo sustento jurídico y comprueba documentales la venta del producto de la leche en cabeza del Señor Guillermo Alonso Ramírez demandado y de su padre el señor Alonso Ramírez, se tiene que efectivamente esta nunca se dio respuesta tal y como se evidenció en el proceso inicial de lo que nos preguntamos su señoría, Por qué razón será que la empresa Alimentos del Valle S.A. ALIVAL no quiere certificar dicha situación.

De lo que se deduce que claramente esta prueba con la que se debía y se podía sustentar la venta de dichos dineros de la leche no fueron debidamente probados por cuanto el despacho Consideró que había pruebas suficientes para determinar que no correspondían a la sociedad patrimonial. Ahora bien, en el numeral tercero, tampoco la DIAN dio respuesta concreta a lo pedido por el despacho Pues solamente se allega como prueba y respuesta la declaración del periodo 2023, más no lo que requiere el despacho. Frente al numeral cuarto de lo que certifica el ICA, claramente se arrimaron pruebas documentales Cómo fueron indicadas en los reparos hechos ante el despacho dentro de los cuales se evidencia que efectivamente se encontraban los semovientes a nombre del propietario y como dueño el Señor Guillermo Alonso Ramírez y certifica así mismo los periodos en que era propietario de otros semovientes diferentes al Señor Alonso Ramírez Ladino.

Es también de Resaltar su señoría que por qué como cosa extraña para el proceso de Unión Marital De Hecho estos semovientes fueron desaparecidos y puestos en cabeza del padre del demandado, señor Alonso Ramírez y de su hermana Alexandra Ramírez, queriendo efectuar una alzada de bienes de la sociedad patrimonial como son lo semovientes también es de tener en cuenta que, como cosa extraña después de que termina el proceso en el año donde se decreta la terminación de la fecha de la existencia de Unión marital de hecho en el 2018, el ICA hoy certifica que dicho semovientes nuevamente vuelven a cabeza de su propietario el Señor Guillermo Alonso Ramírez. Son circunstancias que deben ser tenidas en cuenta en la verificación minuciosa de las pruebas para poder determinar si efectivamente lo analizado por la señora juez y determinado de que dichos dineros de la leche no fueron producto de la sociedad patrimonial, No fueron analizadas estas pruebas que fueron allegadas por el ICA, ni nunca se instó a la empresa de Alimentos del Valle S.A

Alival, respuesta de dicha situación legal, ni tampoco se tomó el interrogatorio respectivo estando presente reitero el representante legal de la empresa Alimentos del Valle S.A. Alival, situación que su señoría se deberá tener en cuenta para efectos probatorios y no vulnerar los derechos de mi prohijada. “

De lo anteriormente resuelto por el despacho, me permito presentar mis reparos así:

**FRENTE A LA INCLUSION DE LOS PASIVOS:**

- 1. Partida cuarta:** “La suma de UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.080.832,89) con saldo a 31 de diciembre del 2018, adeudados al BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto de la Tarjeta de Crédito No. 0032060433956964, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho”.

Es del caso manifestar que el apoderado de la parte demandada, presenta como prueba documental un certificado emitido por DAVIVIENDA para el año gravable 2018 donde indica que el saldo al 31 de diciembre del 2018 era por la suma de \$1.082.832,89. Sin embargo, teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho en audiencia del 2 de enero del presente año, se requiere a la entidad bancaria, para que certifique sobre dicha suma de dinero por el período correspondiente al 2018 y efectivamente DAVIVIENDA envía la comunicación indicando en estado de cuenta informativo tarjeta de crédito que respecto de la tarjeta de crédito No. 0032 06 04 3395 69 64 al corte de octubre 26 del 2018 a noviembre 23 del 2018 solamente se adeudaba un saldo de \$47,269. Es por esta razón que está togada considera que no fueron debidamente valoradas las pruebas por cuanto, el despacho considera que las arrimadas con los inventarios es prueba suficiente sin evidenciar, sin verificar que dicha certificación corresponde al periodo del año 2019 en que fuera emitida por DAVIVIENDA y no por una certificación debidamente actualizada, pretendiendo con ello que dicha suma de dinero se cargue a la masa patrimonial, correspondiendo así el pago del 50% de dichos dineros a mi prohijada, afectando la parte patrimonial de la misma. Pues verificamos que se excluyen algunos de los bienes de la masa patrimonial, pero sí se incluyen deudas que no están al saldo a la fecha del 2018.

- 2. partida quinta:** “La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CIENCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$10.795.432,50) con saldo a 31 de diciembre del

**LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**  
ABOGADA

---

año 2018, adeudados al BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto de la Tarjeta de Crédito No. 0036073240382072, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho".

Frente a la partida quinta mis reparos consisten en el no estar de acuerdo con el pago de dicha suma de dinero, pues indica mi prohijada que ella recuerda que de esa tarjeta se hacían retiros o avances en efectivo y se compraban con dichos dineros materiales para la construcción de las mejoras de la casa, así como lo que tenía que ver con cosas de la finca para los semovientes como pastos semillas medicamentos entre otros insumos para la ganadería.

Es entonces su señoría que, el despacho incluye dicha partida para que sea tenida en cuenta dentro del inventario de los pasivos, pero no hace la valoración correspondiente, indica no tener en cuenta las partidas con las que se compraron los materiales para la construcción y que aparecen a nombre del propietario y demandado Señor Guillermo Alonso Ramírez, sin tener en cuenta las partidas allegadas con el libelo de mandatorio, debidamente legales las que dan cuenta que el Señor Guillermo compró materiales para dicha época los que corresponden efectivamente a materiales para las mejoras de la construcción de la casa que hoy el despacho niega se ha tenido en cuenta dentro de los pasivos.

Pues el despacho se sustenta en el hecho de que el bien inmueble jurídicamente corresponde al demandado por haberse adjudicado, situación que está togada ni su prohijada alegan por cuanto de hecho se reconoce que efectivamente el terreno como tal es propiedad del demandado. Sin embargo, las mejoras se levantaron a cuenta y paciencia tanto de la demandante como del demandado dentro de la existencia de la Unión marital de hecho, Ahora bien, no se tiene en cuenta el avalúo pericial para demostrar que efectivamente las mejoras se encuentran establecidas dentro de la época en la cual se declaró la existencia, el inicio y terminación de la Unión marital de hecho, pues está togada estuvo presente el día que se hiciera efectivamente la visita al predio junto con el demandado, con el arquitecto señor Ramiro Caro y en las preguntas que este último le hiciera al señor Guillermo, aduce que la construcción la había levantado su abuelita, la señora EMMA LADINO DE RAMIREZ (Q.E.P.D), Pero qué extraño que en el libelo de mandatorio con la contestación de la demanda el apoderado de la parte demandada señala muy claramente, en el numeral segundo párrafo tercero que *de igual manera se debe manifestar a su señoría que no solo no existe prueba que indique que las mencionadas mejorad relacionadas corresponden a un bien social de la sociedad patrimonial; sino que*

*además estas fueron realizadas por el señor **ALONSO RAMIREZ LADINO**, padre del demandado con su propio pecunio y patrimonio".*

Ahora bien, en su misma contestación aduce "*téngase en cuenta que este inmueble es utilizado desde su construcción por el padre del demandado, quién, por su estado de viudez, permanece allí de manera constante y reiterativa*". situación que no es cierta, porque quienes siempre habitaron el inmueble fue la demandante y el demandado, una vez este estuvo en estado de poder ser habitado. Ahora bien, efectuado la visita del inmueble en todo el recorrido del mismo no se avizora que el padre del demandado, señor Alonso Ramírez Ladino habite el inmueble por cuanto se tiene conocimiento que, él reside con la señora PERLA con quien viven en un lugar de habitación diferente a este, pues él nunca ha vivido en este lugar como lo podrían determinar los testimonios de personas que dan fe, porque tuvieron conocimiento de vivencias del mismo inmueble como son la misma señora PERLA, Quién es la compañera permanente del señor Alonso Ramírez Ladino, quién más que ella podría dar fe el lugar donde ha residido realmente el padre del demandado, situación que se podría corroborar con este hecho.

- 3. Partida Sexta:** "La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCT/E (\$795.453.26) con saldo a 31 de diciembre del año 2018 adeudados al BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto de la Tarjeta de Crédito No. 4559833938879971, adquirido por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, durante la vigencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho".

Frente a la partida sexta mi reparo se dirigen en cuanto a la mala fe del demandado, Pues nótese su señoría que el despacho incluye esta partida que corresponde a la suma de \$795,453.26 con un saldo a 31 de diciembre del año 2018 adeudados al banco DAVIVIENDA por concepto de la tarjeta de crédito, Que adquirió el Señor Guillermo Alonso Ramírez Alarcón, durante la vigencia de la sociedad patrimonial es del caso manifestar su señoría que si bien el demandado con la contestación del libelo de mandatorio, no ha allegado una constancia de la existencia de una deuda por la suma de \$795,456.26, es una certificación emitida para el año gravable 2018 y expedida el 16 de marzo del 2019. sin embargo, su señoría debe tener en cuenta que no fueron valoradas las pruebas debidamente como quiera que la entidad bancaria Davivienda en respuesta de fecha 22 de febrero del 2024, indica que el saldo actual es de \$196,926, es entonces que verificado los anexos que soportan dicha certificación se tiene que existen compras que se hicieron para insumos de ganadería, para productos de la finca, razón por la cual

**LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**  
ABOGADA

---

manifiesta mi prohijada que si bien existe la compra de un mercado que se hiciera para consumo de los dos, no cubre ese monto de lo que se está poniendo o se está indicando como suma adeudada de la sociedad patrimonial ,si dentro del primer proceso de existencia de Unión marital de hecho, en el incidente de oposición del secuestro de los semovientes, se opusieron por cuanto acreditaban o indicaban ellos que los semovientes eran de propiedad del papá del demandado, señor Alonso Ramírez Ladino, ¿Por qué razón hoy sí quieren y pretenden que se le reconozca una suma de dinero como sociedad patrimonial que corresponden a gastos de la finca y gastos para los semovientes, razón por la que está otorgada no entiende Por qué se incluye dicho monto sin haberse hecho el interrogatorio, ni de haberse tenido en cuenta las pruebas allegadas por DAVIVIENDA.

De lo anterior, señores magistrados, es del caso manifestar que se vulnero al debido proceso a mi prohijada, así como sus derechos habida cuenta, que no se hizo una apreciación en conjunto de las pruebas por cuanto, no se analizaron las allegadas con el libelo de mandatorio, las trasladadas del proceso de unión marital de hechas, las arrimadas por la parte demandada, las que se allegaran solicitadas de oficio , las obtenidas en respuesta y ordenas por el despacho , ni los interrogatorios que se hubiesen ordenado de oficio al señor ALONSO RAMIREZ y al representante legal de ALIMENTPOS DEL VALLE S.A. ALIVAL de quien se debe decir así mismo, ni siquiera allego respuesta de lo requerido por el despacho.

Ahora bien , frente al pasivo que fuera excluido, si bien por un error no se allego la prueba pericial en el momento en el que señala el despacho en audiencia, no es menos cierto que si se habían aportado fotografías de dichas mejoras, se habían aportado facturas de la compra de materiales para la compra de la misma y por circunstancias de fuerza mayor, por cuento el arquitecto, tenia a su señora esposa con quebrantos de salud, no se allego el dictamen pericial , si bien lo señala la ley se debe hacer con cinco días de anticipación a la audiencia, esta togada no busca excusarse por no haber allegado en dicho termino, sin embargo en audiencia no se indico que el mismo debía haberse allegado con antelación, pero mas allá de haberse aportado el mismo, no se tomó, ni se ordenó prueba testimonial e interrogatorio que permitiera dilucidar las pruebas aportadas al proceso, las que darían cuenta de los espacios de tiempo modo y lugar en que fueran levantadas dichas mejoras.

Igual circunstancia que ocurre con el vehículo, que de manera extraña, fuera adquirido de placas MQK por el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON, mediante contrato de compraventa efectuado a NORMAN DAVID DIAZ MORENO, el día 17 de marzo del 2011, por la suma de \$35.000.000 en efectivo y que el mismo fuera presentado ante la Notaría 30 del círculo de Medellín, sin embargo no nos explicamos , si en el RUNT del

año 2018 Y 2019 se indica que el propietario es el señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ, pero para efectos de los inventarios y avalúos figura que por coincidencia y casualidad en la misma fecha le fuera vendido al padre del demandado.

Es entonces que, el despacho tampoco tiene en cuenta lo señalado por la ley, respecto de los pasivos cuando indica que primero es solo de la sociedad conyugal el recibir compensaciones pues se entendería, lo que argumenta el despacho es que no se tendría derecho a solicitar ni siquiera la compensación que le correspondiente a la demandante, por la venta del vehículo, pues aduce que solamente le corresponde a la sociedad conyugal mas no a la sociedad patrimonial y sustenta que respecto a la inclusión de los pasivos se hace como quiera que la ley determina que todos los gastos que se generen son de la sociedad patrimonial o conyugal y por lo tanto le corresponde a ambos cónyuges, al respecto debo mencionar sustentándome en la sentencia STC- 1768-2023 de la magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ :

*“Así se califican las deudas en la liquidación de la sociedad patrimonial  
31 de Marzo de 2023*

*Conoció la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia la acción de tutela formulada por un ciudadano contra la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. El solicitante invocó la protección al derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la autoridad judicial accionada. Manifestó que se le deben reconocer todos los pasivos que relacionó en los inventarios y avalúos.*

*Se presentó una discusión que surgió en el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial de dos compañeros permanentes, relacionada con la calificación de los pasivos, cuya interpretación por esta Sala se ha dado en dos vías. La primera que son personales, por lo que su inclusión depende de que se acredite que se invirtieron en la comunidad para calificarse como sociales; la segunda, parte de la presunción de ser social, donde habrá de probarse que no se invirtieron en esta para excluirlos.*

*La Sala encontró en esta ocasión la oportunidad de unificar su posición en cuanto a la calificación en el trámite de liquidación de los pasivos de la sociedad patrimonial, estudio que se adelantará acudiendo a la legislación que rige la sociedad conyugal derivada del matrimonio por resultar aplicable conforme la remisión del artículo 7º de la Ley 54 de 1990. Lo anterior debido a que en vigencia del Código General del Proceso el recurso extraordinario de casación no resulta procedente en procesos liquidatorios (artículo 334), hipótesis*

que sí contemplaba el numeral 2 del canon 366 del Código de Procedimiento Civil.

#### *La nueva postura*

*En el actual régimen patrimonial del matrimonio y de los compañeros permanentes la administración y disposición de los bienes existentes al momento del matrimonio o de la declaración de la sociedad patrimonial, de los aportados o los que se adquieran la tiene cada uno libremente, es decir a su juicio, y en la medida de sus posibilidades pueden comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles sin contar con la aquiescencia del otro.*

*Dicha administración, que será conjunta, si no se han solicitado y decretado medidas cautelares, una vez se disuelva la sociedad conyugal por alguna de las causales previstas por el artículo 1820 del Código Civil, o la patrimonial por alguno de los motivos señalados en el artículo 5° de la ley 54 de 1990, durante el trámite de la liquidación, en donde de la masa social se deducirá el pasivo social, y los activos líquidos restantes previas las deducciones y compensaciones a que hubiere lugar, se dividirán por partes iguales.*

#### *Sobre la responsabilidad*

*Ahora bien, en lo que concierne con el pasivo, y estando vigente la sociedad, cada uno responderá por el que haya adquirido, excepto si se trata de satisfacer las necesidades domésticas, ordinarias, de educación, crianza y establecimiento de los hijos comunes.*

*Es decir, por ejemplo, en el evento que uno de los cónyuges o compañero permanente en la compra de un bien mueble o inmueble, independientemente que su destinación sea o no familiar, contraiga una deuda, será de su exclusivo cargo el pago, de la misma manera que tiene la facultad dispositiva y administración libre de los bienes.*

*En caso de incumplimiento responderá ya sea con los bienes inmuebles o muebles adquiridos antes del surgimiento de la sociedad, o después a título oneroso (artículo 2488 del Código Civil), o con el que se haya constituido un gravamen hipotecario o prendario, o con ambos de acuerdo con el artículo 2449 ibídem.*

*Para la Sala, la presunción contraria, esto es, que todas las deudas que se contraigan durante el matrimonio son personales, a menos que se acredite que se invirtieron en la comunidad, desconoce totalmente el régimen de comunidad de bienes. Así las cosas, insistió en que, en*

*tiempos actuales, la regla general es el carácter social de la obligación adeudada, por lo que su exclusión impone acreditar que el pasivo redundó en beneficio exclusivo de uno de los miembros de la pareja.*

*En el caso concreto se resolvió conceder la acción de tutela, ordenando por una parte a la magistrada ponente que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión, resuelva nuevamente la segunda instancia atendiendo a las consideraciones expuestas en esta decisión (M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez)”*

### **PETICIÓN**

En consecuencia, con lo anteriormente narrado, solicito **REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO la providencia del día 02 de mayo del 2024, parcialmente respecto de los reparos que hago, frente a las partidas del ACTIVO que fueran excluidas y respecto del PASIVO de las que fueran incluidas en dicha diligencia de inventarios**, para que en su lugar se emita una nueva decisión que tenga en cuenta todas las pruebas aportadas en el proceso tanto las que reposa como prueba trasladada del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho con radicado 2019-00036 como lo solicito esta togada en la presentación de la demanda de la liquidación de sociedad patrimonial, así como las ordenadas a recaudar por el despacho como quiera que conforme a los derechos constitucionales legales no se encuentran ajustada a derecho las decisiones allí tomadas toda vez que no se aportaron las pruebas suficientes que soportaran el pasivo social y los créditos que hoy quieren hacer valer y reconocer en la sociedad patrimonial y cuyas pruebas que algunas reposan en el expediente y otras que fueron decretadas de oficio en la audiencia del 02 de enero del corriente, que no se lograron recaudar para ser tenidas en cuenta en el momento de la diligencia, así como la prueba testimonial que se pidiera con la presentación de la demanda.

**LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA**  
**C.C. No. 51.808.201 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 161.663 del C. S. de la J.**



C.C.V.-No. 1014832

# CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad y Fecha: NOQUERA APT 28/2011

Conste por medio del presente documento, que entro los suscritos a saber

1. **VENDEDOR:** JUAN CARLOS DIAZ MORENO

2. **COMPRADOR:** GUILLEMO ALONSO RAHEVEZ ALARCON

3. Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes

4. **CLAUSULAS:** PRIMERA EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehiculo d

5. su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERISTICAS:

6. PLACAS No. MAK 617 CLASE: CANTONERA MARCA: FORD

7. LINEA: F-150 XLT MODELO: 2002 TIPO: PICK-UP

8. COLOR (ES) PLATA METALICO MOTOR No. 2A15130

9. CHASIS No. 8YTEX08L528A15130 SERIE:

10. CAPACIDAD: 5 P. SERVICIO: Particular

11. MATRICULADO EN: EMPRESA:

12. Manifiesto de Aduana N° de Fecha:

13. Tarjeta de propiedad N° a nombre de:

14. Seguro Obligatorio N° Cia. Aseguradora. Venc.

15. Revisión Tecno-Mecánica. Empresa: Fecha:

16. SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de \$35'000.000

17. TRENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 valor que E

18. **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad c

19. ( )

20. representado en: DPE CONTADO

21. y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ( )

En la siguiente form

22. como cancelación total del vehiculo materia del PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR s

23. compromete hacer entrega del vehiculo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multa

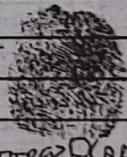
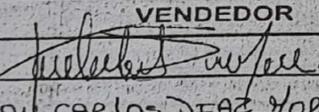
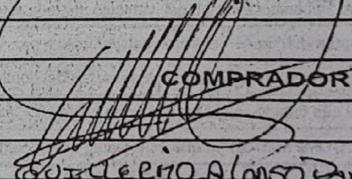
24. expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a car

25. de el que impidiese el libre comercio hasta SI y de esta fecha en adelante como por cuenta y ries

26. **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehiculo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuen

27. previa revisión efectuada por tratarse de un vehiculo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automot

Papeles Impresos Forma

41 de cualquier daño o avería, que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la  
 42 documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término  
 43 de 15 DIAS a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de  
 44 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las  
 45 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una  
 46 cláusula Penal por valor de (\$) \_\_\_\_\_,  
 47 para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas  
 48 en el presente DOCUMENTO. SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo  
 49 de esta COMPRAVENTA serán cubiertos Así: \_\_\_\_\_  
 50 \_\_\_\_\_  
 51 \_\_\_\_\_  
 52 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en YOSQUEBA  
 53 a los 28 días del mes de ABRIL del año 2011  
 54 **CLAUSULAS ADICIONALES**  
 55 \_\_\_\_\_  
 56 \_\_\_\_\_  
 57 \_\_\_\_\_  
 58 \_\_\_\_\_  
 59 \_\_\_\_\_  
 60 \_\_\_\_\_  
 61 \_\_\_\_\_  
 62 \_\_\_\_\_  
 63 \_\_\_\_\_  
 64 \_\_\_\_\_  
 65 \_\_\_\_\_  
 66 \_\_\_\_\_  
 67 \_\_\_\_\_  
 68 **VENDEDOR**  **COMPRADOR**   
 69    
 70 JUAN CARLOS DIAZ YORENO RODOLFO ALONSO DIAZ RALLO  
 71 C.C.No. 71713279 C.C.No. 79943867  
 72 Dir.: AVAN 7 12N 36 Dir.: CL 1167 20A64 AP 309 BTD  
 73 Tel.: CALT. Tel.: 310 5590334  
 74 Cel.: 6608182. Cel.: \_\_\_\_\_  
 75 **TESTIGO** **TESTIGO**  
 76 \_\_\_\_\_  
 77 \_\_\_\_\_  
 78 C.C.No. C.C.No.  
 79 \_\_\_\_\_  
 80 \_\_\_\_\_



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Calle 5 No.7-56 de Ubaté  
Telefax 8552740

Junio 27 de 2019  
Oficio No. 864

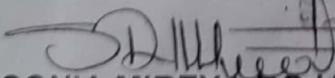
Señor:  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PAGADOR**  
**ALIMENTOS DEL VALLE S.A. "ALIVAL"**  
Calle 45 No. 5-44  
Cali- Valle del Cauca

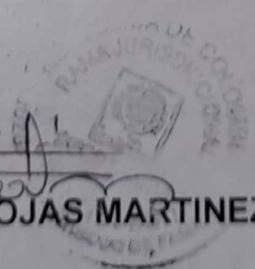
**RADICADO : 201900036**  
**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE : MARION SULEY PINILLA COCA**  
Identificada con c.c. No. 33702931  
**DEMANDADO : GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON**  
Identificado con c.c. No. 79943867

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO** de los dineros que por concepto de venta de leche cruda perciba el demandado o le deban ser cancelados al señor GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON identificado con C.C. No. 79.943.867, de conformidad con lo previsto en el literal c) del num.1 del Art. 590 del C.G.P.

Sírvase realizar los descuentos antes mencionados y consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No 258432034001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ubaté a nombre de las partes de este proceso, es decir las señora MARION SULEY PINILLA COCA identificada con C.C. No. 33.702.931 y GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON identificado con C.C. No. 79.943.867 para el proceso No 25843318400120190003600, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Cordialmente,

  
**SONIA MIREYA ROJAS MARTINEZ**  
Secretaria ( E )





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 173385

Identificación : MQK617

Expedido el 06 de junio de 2018 a las 11:24:43 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10001834615	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA
Fecha Matrícula	20/12/2001	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32001100307757	Fecha Acta Importación	08/10/2001
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	MQK617	Nro. Motor	2A15130		
Nro. Serie	8YTRX08L528A15130	Nro. Chasis	8YTRX08L528A15130		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	FORD		
Línea	F 150 XLT	Modelo	2002		
Carrocería	PICO (PICK UP)	Color	PLATA METALICO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	5400	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción	NO APLICA	Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad	NO	Tiene Póliza Andina Nacional	NO		

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

06 de junio de 2018 a las 11:24:43 AM

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 173385

Identificación : MQK617

Expedido el 06 de junio de 2018 a las 11:24:43 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

**SOAT**

No. Póliza	Fecha Fin	Fecha Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
355214075820	25/03/2019	26/03/2018	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
230800403271	25/03/2018	26/03/2017	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	24/01/2018	24/01/2019	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	24/01/2017	24/01/2018	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA	NO

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	20/12/2001	20/01/2004
PERSONA JURÍDICA	20/01/2004	18/03/2004
PERSONA NATURAL	18/03/2004	03/06/2004
PERSONA NATURAL	03/06/2004	03/06/2004
PERSONA NATURAL	03/06/2004	25/09/2006
PERSONA NATURAL	25/09/2006	10/10/1975
PERSONA NATURAL	07/05/2011	07/05/2011
PERSONA NATURAL	07/05/2011	ACTUAL

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
---------------	-------	--------	------------	---------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 173385

Identificación : MQK617

Expedido el 06 de junio de 2018 a las 11:24:43 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
108688101	24/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
94706749	24/01/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
79903477	25/01/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
64469821	26/01/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
48031973	29/01/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
35153792	27/02/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
13299419	07/05/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA
2751434	06/04/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR CALI S.A.

INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA	
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA	
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA			
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 173385

Identificación : MQK617

Expedido el 06 de junio de 2018 a las 11:24:46 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

## HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	8705450	RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRERA	20/12/2001	20/01/2004
NIT	860503370	LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.	20/01/2004	18/03/2004
C.C.	52385188	CLAUDIA MARCELA DEL CARMEN HERRERA GOMEZ	18/03/2004	03/06/2004
C.C.	79361626	LUIS FERNANDO PORTO RENGIFO	03/06/2004	03/06/2004
C.C.	51870566	MARCELA PATRICIA BURITICA FERNANDEZ	03/06/2004	25/09/2006
C.C.	71713279	JUAN CARLOS DIAZ MORENO	25/09/2006	10/10/1975
C.C.	71713279	JUAN CARLOS DIAZ MORENO	07/05/2011	07/05/2011
C.C.	79943867	GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON	07/05/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asuma responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

06 de junio de 2018 a las 11:24:46 AM

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 302425

Identificación : MQK617

Expedido el 26 de febrero de 2019 a las 04:42:49 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

**DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO**

Nro. Licencia de tránsito	10001834615	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA
Fecha Matrícula	20/12/2001	Estado Licencia	ACTIVO

**DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN**

Nro. Acta Importación	32001100307757	Fecha Acta importación	08/10/2001
-----------------------	----------------	------------------------	------------

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

Nro. Placa	MQK617	Nro. Motor	2A15130		
Nro. Serie	8YTRX08L528A15130	Nro. Chasis	8YTRX08L528A15130		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	FORD		
Linea	F 150 XLT	Modelo	2002		
Carrocería	PICO (PICK UP)	Color	PLATA METALICO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	5400	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

**DATOS ACTA DE REMATE**

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 302425

Identificación : MQK617

Expedido el 26 de febrero de 2019 a las 04:42:49 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

**SOAT**

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
355214075820100	26/03/2018	25/03/2019	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
2308004032715000	26/03/2017	25/03/2018	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	23/01/2019	23/01/2020	UBATEST	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	24/01/2018	24/01/2019	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA	NO

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	20/12/2001	20/01/2004
PERSONA JURÍDICA	20/01/2004	18/03/2004
PERSONA NATURAL	18/03/2004	03/06/2004
PERSONA NATURAL	03/06/2004	03/06/2004
PERSONA NATURAL	03/06/2004	25/09/2006
PERSONA NATURAL	25/09/2006	10/10/1975
PERSONA NATURAL	07/05/2011	07/05/2011
PERSONA NATURAL	07/05/2011	ACTUAL

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
---------------	-------	--------	------------	---------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 302425

Identificación : MQK617

Expedido el 26 de febrero de 2019 a las 04:42:49 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
122329398	23/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	UBATEST
108688101	24/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
94706749	24/01/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
79903477	25/01/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
64469821	26/01/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
48031973	29/01/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
35153792	27/02/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CONTROL AUTOS DE CHINQUIQUIRA
13299419	07/05/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA
2751434	06/04/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	PREVICAR CALI S.A.

**INFORMACIÓN DE CARGA**

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

**AVISO LEGAL:** El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Solicitud No. 302425

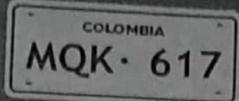
Identificación : MQK617

Expedido el 26 de febrero de 2019 a las 04:42:50 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	8705450	RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRERA	20/12/2001	20/01/2004
NIT	860503370	LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.	20/01/2004	18/03/2004
C.C.	52385188	CLAUDIA MARCELA DEL CARMEN HERRERA GOMEZ	18/03/2004	03/06/2004
C.C.	79361626	LUIS FERNANDO PORTO RENGIFO	03/06/2004	03/06/2004
C.C.	51870566	MARCELA PATRICIA BURITICA FERNANDEZ	03/06/2004	25/09/2006
C.C.	71713279	JUAN CARLOS DIAZ MORENO	25/09/2006	10/10/1975
C.C.	71713279	JUAN CARLOS DIAZ MORENO	07/05/2011	07/05/2011
C.C.	79943867	GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON	07/05/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Datos del vehículo

Resumen del vehículo

Placa Consultada	MQK617
Clase	CAMIONETA
Año	2002
Marca	FORD
Modelo	F 150 XLT
Glosa	F150 10 XLT LARIAT FLARE SIDE AT 5400CC 4X4
Color	PLATA METALICO
VIN	8YTRX08L528A15130
N° motor	2A15130
N° chasis	8YTRX08L528A15130
País manufacturación	Venezuela
Tipo de combustible	GASOLINA
Autoridad	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

Historial de uso e Información Legal

- Historial de propietarios**  
El vehículo ha tenido más de un propietario
- Situación del vehículo**  
El vehículo está en regla
- Limitaciones al dominio**  
El vehículo está en regla
- SOAT**  
Revisa información sobre el SOAT
- Tipo de servicio automotor**  
El vehículo no presenta transporte público.
- Medidas Cautelares**  
El vehículo no presenta medidas cautelares.

Información Técnica y Mecánica

- Registros de Revisión técnica Mecánica**  
Revisión técnica está vigente.
- Historial de accidentes asegurados**  
El vehículo no presenta accidentes asegurados reportados
- Accidentalidad**  
El vehículo no presenta accidentes reportados
- Historial de solicitudes**

Información de Multas e Infracciones

- Información de Multas**  
El vehículo no presenta multas reportadas
- Situación de Impuesto vehicular**  
El vehículo presenta al menos un registro sin pago. Verifique el estado de los mismos.
- Impuesto Semaforización Medellín**  
No existe registro de la placa en el sitio
- Inmovilizados**  
El vehículo no presenta inmovilizaciones.

Información de Precios de Mercado

- Precios de Mercado**  
Revisa el precio sugerido para este carro

Verifica que el N° de motor y el N° de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimiento de motor, entre otros.

Revisa las Recomendaciones Autofact al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

El Informe AUTOFAC está basado en información provista a AUTOFAC que estuvo disponible el 03/07/2022 a las 06:18 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFAC o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este Informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilometrajes, remates, pertenencia a flotas u otros.

Utiliza los antecedentes que te entrega el Informe AUTOFAC como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.

El Informe AUTOFAC contiene información en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lee los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.



**HISTORIAL DE PROPIETARIOS: 9**  
Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito



PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
JUAN CARLOS DIAZ MORENO	20-12-2001	1 DÍA	- PERSONA NATURAL

PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERÍODO COMO PROPIETARIO	TIPO
RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRERA	20-12-2001	2 AÑOS 1 MES	- PERSONA NATURAL
LEASING DE OCCIDENTE ( 860503370 ) *	20-01-2004	1 MES 29 DIAS	- EMPRESA
CLAUDIA MARCELA DEL CAR HERRERA GOMEZ	18-03-2004	2 MESES 16 DIAS	- PERSONA NATURAL
MARCELA PATRICIA BURITICA FERNANDEZ	03-06-2004	1 DÍA	- PERSONA NATURAL
LUIS FERNANDO PORTO RENGIFO	03-06-2004	6 AÑOS 11 MESES 4 DIAS	- PERSONA NATURAL
GUILLERMO ALONSO RAMIREZ ALARCON	07-05-2011	1 DÍA	- PERSONA NATURAL
JUAN CARLOS DIAZ MORENO	07-05-2011	8 AÑOS 2 MESES 24 DIAS	- PERSONA NATURAL
ALONSO RAMIREZ LADINO	31-07-2019	2 AÑOS 11 MESES 2 DIAS	- PERSONA NATURAL <span style="float: right;">✓ VIGENTE</span>

(\*) NIT de Empresa.

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

### SITUACIÓN DEL VEHÍCULO

Conoce los antecedentes que podrían impedir o demorar el traspaso de propiedad.

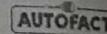


SITUACIÓN	ESTADO	RESULTADO
LIMITACIONES AL DOMINIO	No presenta limitaciones de acuerdo a fuentes consultadas	 <input type="button" value="OK"/>
ASEGURADORA SOAT ACTUAL	Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Número Póliza: 28514192 Vencimiento: 25/03/2023	
Valor SOAT	5732.400	
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	
FECHA MATRICULA INICIAL	20/12/2001	
TIPO DE SERVICIO	Particular	
PICO Y PLACA	Circulación restringida para los siguientes días: Bogotá: día hábil impar del mes. Medellín: Miércoles y Viernes. Cali: Martes. Bucaramanga: Jueves.	
PRENDAS	No hay prendas asociadas a este vehículo	

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

### SOAT

En esta caja podrás verificar el SOAT actual e históricos del carro.

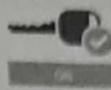


N° DE PÓLIZA	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA TÉRMINO VIGENCIA	ESTADO	RESULTADO
28514192	26/3/2022	25/3/2023	ACTIVO	 <input type="button" value="OK"/>
26455312	26/3/2021	25/3/2022	INACTIVO	
355214075820300	26/3/2020	25/3/2021	INACTIVO	
355214075820200	26/3/2019	25/3/2020	INACTIVO	
355214075820100	26/3/2018	25/3/2019	INACTIVO	

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

**TIPO DE SERVICIO AUTOMOTOR**  
 Revisa si el vehículo pertenece a algún tipo de transporte público de pasajeros

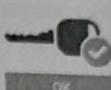
**AUTOFACT**

SITUACIÓN	MODALIDAD DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE SERVICIO	ESTADO	RESULTADO
No está registrado en algún tipo de transporte público de pasajeros.				 OK

Fuente: Entidad Oficial de Tránsito.

**MEDIDAS CAUTELARES**  
 Revisa si el carro tiene actualmente alguna medida cautelar vigente.

**AUTOFACT**

TIPO DE MEDIDA	CANTIDAD	ESTADO	RESULTADO
EMBARGO	0	<input checked="" type="checkbox"/>	 OK
DECOMISO	0	<input checked="" type="checkbox"/>	
SECUESTRO	0	<input checked="" type="checkbox"/>	
DENUNCIO POR ROBO VEHICULO	0	<input checked="" type="checkbox"/>	
ACCIDENTE CON MUERTO	0	<input checked="" type="checkbox"/>	

El vehículo no presenta embargo en la fuente consultada.  
 El vehículo no presenta decomiso en la fuente consultada.  
 El vehículo no presenta secuestro en la fuente consultada.  
 El vehículo no presenta denuncia por robo vehículo en la fuente consultada.  
 El vehículo no presenta accidente con muerto en la fuente consultada.

IMPORTANTE: Ten en cuenta que las fuentes de Información tienen distintos tiempos de entrega de reporte a la entidad oficial. Pueden existir desfases temporales en la entrega de los resultados.

FUENTE: Entidad Oficial.

**REGISTROS DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA**  
 Fecha, planta de revisión y estado de las revisiones técnicas del vehículo.

**AUTOFACT**

FECHA DE REVISIÓN	PLANTA DE REVISIÓN	VENCIMIENTO	ESTADO	RESULTADO
31/01/2022	CDA SERVIAUTOS DE OCCIDENTE CHIQUINQUIRA	31/01/2023	ACEPTADA	 OK
20/01/2021	UBATEST	-	APROBADA	
21/01/2020	UBATEST	-	APROBADA	
23/01/2019	UBATEST	-	APROBADA	
24/01/2018	CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA	-	APROBADA	

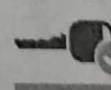
**!** ¡Revisión técnico mecánica al día!, evita problemas y revisa la fecha de vencimiento.

**!** Por limitaciones de registros de la entidad oficial, es posible que existan registros adicionales de Revisión Técnico Mecánica no mostrados en esta sección.

FUENTE: Entidad Oficial de Tránsito

**HISTORIAL DE ACCIDENTES ASEGURADOS**  
 Registro de accidentes que ha tenido el vehículo según las aseguradoras.

**AUTOFACT**

FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
No hemos encontrado registros de accidentes reportados por Aseguradoras a través de Fasescolda.		 OK

**!** Vehículo no presenta registro de accidentes por vehículo asegurado, ten en consideración que no todos los vehículos poseen seguros particulares contra accidentes, por lo cual siempre es recomendable realizar una revisión mecánica.

FUENTE: FASECOLDA



**ACCIDENTALIDAD**

Registro de accidentes en los que ha participado esta placa en Bogotá.



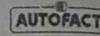
NO FORMULARIO	FECHA	GRAVEDAD	RESULTADO
No hemos encontrado registros de accidentabilidad reportados por la fuente oficial.			 OK

FUENTE: Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.



**HISTORIAL DE SOLICITUDES**

Revisa en detalle el historial de solicitudes del carro.



Fuente: SIM

Nº RADICADO	FECHA SOLICITUD	ESTADO	RESULTADO	DISPONIBLE PARA ENTREGA
No existen registros en el historial de solicitudes.				

Fuente: Entidad Oficial de Tránsito

Nº RADICADO	FECHA SOLICITUD	ESTADO	TRÁMITES	ENTIDAD
No existen registros en el historial de solicitudes.				

- El historial de solicitudes corresponde a una recopilación en línea de fuentes oficiales colombianas para el carro consultado.

Fuente: SIM y Entidad Oficial de Tránsito



**INFORMACIÓN DE MULTAS**

Registro de comparendos pendientes de pago del vehículo según Tránsito Bogotá y el SIMIT. Recuerda que para poder hacer el traspaso de propiedad comprador y vendedor deben estar a paz y salvo sus multas de tránsito.



MULTAS REPORTADAS

COMPARENDO	TIPO INFRACCIÓN	FECHA INFRACCIÓN	LUGAR	MONTO	ESTADO	RESULTADO
El vehículo no presenta multas reportadas.						 OK

HISTORIAL DE MULTAS

FECHA	MONTO	CIUDAD	PAGADO
El vehículo no presenta multas reportadas.			

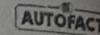
En esta caja encuentras multas reportadas actualmente y un historial de multas que es actualizado anualmente. Para más información de multas puedes acceder a este [link](#).

FUENTE: Secretaría de Movilidad Medellín, Tránsito Bogotá y el SIMIT



**SITUACIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR**

Conoce el estado de pagos del impuesto vehicular. Para poder traspasar el vehículo, éste debe encontrarse vigente y al día.



DEPARTAMENTO	VIGENCIA	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN	NRO FORMULARIO	ESTADO	COMPROBANTE	RESULTADO
Antioquia							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Bogotá							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Cundinamarca	2022	Funza	15/07/2022	-	SIN PAGO		 NO CUMPLE

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN	NRO FORMULARIO	ESTADO	CÓMPROBANTE	RESULTADO
Santander							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Valle del Cauca							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Barranquilla							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Nariño							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Tolima							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.
Boyacá							No ha sido posible encontrar información en la fuente. Te recomendamos consultar al propietario por su situación de impuestos.
Norte de Santander							No hemos encontrado registros de deudas sin pagar.

- PRECAUCIÓN:** Algunas personas pagan solo una parte de los impuestos y estos quedan registrados como PAGADO. Para no tener problemas en el futuro, verifica en la Institución financiera que los impuestos están pagados en su totalidad.
- El carro presenta al menos un registro de impuesto sin pago. Contacta al propietario para regularizar esta situación sino no podrá realizarse traspaso.
- El carro está inscrito en STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA, por favor revisa los impuestos del departamento correspondiente en esta sección.

Fuentes: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Hacienda, Gobernación de Cundinamarca, Gobernación de Santander, Gobernación Valle del Cauca, Gobernación de Nariño, Gobernación del Tolima, Gobernación de Norte Santander y Gobernación de Boyacá.

### IMPUESTO SEMAFORIZACIÓN MEDELLÍN

Confirma la información de impuestos de semaforización del municipio de Medellín.

ENTIDAD	FECHA DE ÚLTIMO PAGO	ESTADO	RESULTADO
No existe registro de la placa en el sitio.			 <input type="button" value="OK"/>

Las fuentes disponibles corresponden actualmente al municipio de Medellín. Pronto Autofact dispondrá de nuevas fuentes a disposición

FUENTE: Secretaria de Movilidad de Medellín.

### INMOVILIZADOS

Revisa si el vehículo tiene algún registro de inmovilización, esto ocurre cuando hay pendientes de impuestos, multas u otros.

**TRÁNSITO BOGOTÁ**

FECHA INMOVILIZACIÓN	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	ESTADO	RESULTADO
No existen registros en el historial de inmovilizaciones.				 <input type="button" value="OK"/>

**HISTÓRICO DE INMOVILIZACIONES**

FECHA	UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RESULTADO
No existen registros en el historial de inmovilizaciones.				 <input type="button" value="OK"/>

FUENTE: Información pública, Tránsito Bogotá.

### PRECIOS DE MERCADO

En esta sección encontrarás los precios de mercado de las distintas versiones existentes para el año, marca y modelo del vehículo.

VERSIÓN	PRECIO USADO	KILOMETRAJE DE REFERENCIA	PRESENCIA DE MERCADO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA
5.4 XL STYLE SIDE 4X2 AC MT 2P	\$46.900.000	155.298	BAJA	
4.6 XL STYLE SIDE SCAB 4X2 AC AT 2P	\$44.300.000	155.298	BAJA	\$16.508.800
5.4 XLT LARIAT STYLE SIDE 4X2 AC AT 2P	\$32.400.000	155.298	BAJA	\$2.746.600
4.6 XLT FLARE SIDE 4X2 AC AT 2P	\$33.000.000	155.298	BAJA	\$10.562.400
5.4 XLT LARIAT FLARE SIDE SCAB 4X4 AC AT 2P	\$37.600.000	225.000	MODERADA 2 publicaciones	\$10.824.000
4.6 XLT FLARE SIDE 4X2 AC MT 2P	\$33.000.000	155.298	BAJA	\$10.716.000
5.4 XLT LARIAT FLARE SIDE 4X4 AC AT 2P	\$40.000.000	225.000	MODERADA 2 publicaciones	\$10.824.000
5.4 XLT LARIAT FLARE SIDE 4X2 AC AT 2P	\$37.600.000	225.000	MODERADA 2 publicaciones	\$11.240.000
5.4 ADRENALINE 4X2 AC MT 2P	\$37.000.000	85.596	MODERADA 2 publicaciones	\$10.716.000
5.4 ADRENALINE 4X2 AC AT 2P	\$39.000.000	85.596	MODERADA 2 publicaciones	\$7.955.000
5.4 SVT LIGHTNING 4X2 AC AT 2P	\$51.000.000	155.298	BAJA	\$7.956.000
4.6 XL STYLE SIDE SCAB 4X4 AC AT 2P	\$57.000.000	155.298	BAJA	\$17.136.000
4.2 XL STYLE SIDE 4X4 MT 2P	\$48.700.000	155.298	BAJA	\$21.717.000
4.2 XL STYLE SIDE 4X2 AC AT 2P	\$47.500.000	155.298	BAJA	\$16.071.000
5.4 XL STYLE SIDE 4X4 AC AT 2P	\$51.000.000	155.298	BAJA	\$15.865.000
4.2 XL STYLE SIDE 4X2 MT 2P	\$45.300.000	155.298	BAJA	\$20.502.000
4.6 XL STYLE SIDE SCAB 4X4 AC MT 2P	\$57.000.000	155.298	BAJA	\$14.586.600
5.4 XLT STYLE SIDE 4X4 AC AT 4P	\$52.000.000	155.298	BAJA	\$19.380.000
4.6 XLT STYLE SIDE 4X4 AC AT 4P	\$62.000.000	155.298	BAJA	\$10.660.000
4.6 XLT STYLE SIDE 4X2 AC AT 4P	\$57.000.000	155.298	BAJA	\$25.668.000
5.4 LARIAT 4X4 AC AT 4P	\$40.600.000	225.000	BAJA	\$22.914.000
5.4 HARLEY DAVIDSON 4X2 AC AT 4P	\$84.000.000	155.298	MODERADA 2 publicaciones	\$26.999.000
5.4 KING RANCH 4X4 AC AT 4P	\$82.000.000	155.298	BAJA	\$27.888.000
			BAJA	\$26.978.000

- El precio real dependerá del equipamiento y estado actual del vehículo.
- El precio sugerido es solo de referencia, otros factores pueden afectar el precio final.
- El kilometraje real del vehículo puede afectar el valor referencial expresado en esa sección.

FUENTE: Valores de mercado generados por inteligencia artificial propia de Autofact.



#### Recomendaciones Autofact

Siempre es importante que acompañes la revisión de los antecedentes con una inspección visual, mecánica y una prueba de manejo del carro. Esto podrá ayudarte a detectar el desgaste del vehículo y el real uso que le han dado.



Obtén un certificado de tradición, este documento podrá entregarte mayor información del vehículo, como su historial de propietarios, detalle de medidas cautelares, pólizas, limitaciones, entre otros.



Realiza una revisión de la Dfjn, esto permite certificar la originalidad y legalidad del vehículo teniendo en cuenta sus sistemas de identificación, documentos y antecedentes. Así evitas pasar un mal momento en caso de que el vehículo haya sido reportado como robado, entre otras cosas.

# CONSULTA ACCIDENTALIDAD EN BOGOTÁ Por favor diligencie el s...

Aquí puede consultar si vehículo se encuentra reportado en las bases de datos de Informes Policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT) registrados en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.  
Para mayor detalle ó solicitar copia de los informes, se recomienda seguir el procedimiento descrito [Aqui](#)

Placa del vehículo \*

NO REGISTRA SINIESTRALIDAD EN CONSULTA - BASE DE DATOS-SIGAT\_II ✕

NO REGISTRA SINIESTRALIDAD EN CONSULTA - BASE DE DATOS-SIGAT\_I ✕

NO REGISTRA SINIESTRALIDAD HISTÓRICA ✕

Certificado